

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de marzo de 2025
Oficio No. CEDIPIEM/UT/015/2025

**CIUDADANO
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00015/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, en la cual requiere lo siguiente:

"Cuales son los programas y como hacer el proceso para poder participar y dar a conocer las artesanías mazahuas que son elaboradas por artesanos y artesanas. (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24 párrafo tercero, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con información proporcionada que obra en los archivos de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permito informarle que el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena" de acuerdo al numeral 9.3 de sus Regla de Operación, publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 28 de febrero de 2025, establece que esta unidad administrativa es la instancia ejecutora del programa en comento.

En cuanto al proceso para poder participar en la política pública de referencia, se asocia con los numerales 8.1.1.1, 8.1.1.2, 8.1.3.1 y 10.1 de su documento normativo, que a la letra dicen:

[...]

"8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener 18 años de edad o más;
- d) Ser persona promotora de la cultura indígena;
- e) Pertenecer a un municipio o localidad con presencia indígena de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México."

"8.1.1.2 Requisitos

- a) Acta de Nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Identificación oficial vigente de la Persona Solicitante, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta días naturales;
- d) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- e) Presentar escrito de solicitud del apoyo, mismo que será revisado y validado por la Instancia Normativa."



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“8.1.3.1 Módulos

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM.”

“10.1. Operación del Programa

- a) *El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria para el registro de las personas solicitantes, que se realizará siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio en curso y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.*
- b) *Una vez emitida la Convocatoria, las personas solicitantes que cumplan los criterios de selección y los requisitos, presentarán su solicitud de apoyo en formato libre mínimo con treinta días con antelación, de manera personal a través de un escrito especificando nombre completo, dirección (municipio, comunidad, calle y número, fecha de realización y datos descriptivos del evento), correo electrónico y número telefónico, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, en la fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las Reglas y recibirán un número de folio por su registro”*

.../

Finalmente, le comento que para dar a conocer las artesanías mazahuas que son elaboradas por artesanos y artesanas beneficiados con el programa “Bienestar Cultural Indígena”, como mecanismos de participación social, los integrantes del Comité del Proyecto, exponen y comercializan sus productos en los eventos culturales realizados por el CEDIPIEM.

Por otro lado, y bajo el principio de máxima publicidad, le sugiero respetuosamente dirija su solicitud al Módulo de Información Pública de la Secretaría de Cultura y Turismo, que de acuerdo al artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones “Apoyar, preservar, gestionar, promover y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones del Estado”; así también, es sujeto obligado en términos del artículo 23 fracción V, de la Ley de Transparencia Local, y podría atender su requerimiento en el ámbito de su competencia o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) o a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En caso de ser de su interés, puede acudir a las oficinas de esa Secretaría, ubicadas en Boulevard Jesús Reyes Heróles, número 302, San Buenaventura, C. P. 50110, Toluca, Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*



“2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CEDIPIEM

c.c.p. Expediente

